

ORDEN DE ENCARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA A LA SOCIEDAD ESTATAL TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL DESARROLLO DEL SUBPROYECTO C19.I01.P01. CREACIÓN DE UNA RED DE CENTROS DE CAPACITACIÓN DIGITAL, CORRESPONDIENTE AL COMPONENTE 19 “PLAN NACIONAL DE COMPETENCIAS DIGITALES (DIGITAL SKILLS), FINANCIADO POR EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Resolución de 21 de junio de 2023, de la Secretaría General de Formación Profesional, publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 7 de junio de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas, en el ejercicio presupuestario 2023, destinados a la creación de una Red de Centros de Capacitación Digital, en el marco de la Red Nacional de Competencias Digitales, en el marco del componente 19 «Plan Nacional de Competencias Digitales», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO. Como resultado de dicha distribución, Castilla-La Mancha ha recibido fondos, para el desarrollo de las actuaciones que configuran su subproyecto, por un importe de **1.543.033,96€**.

TERCERO. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante JCCM) adquiere la condición de entidad ejecutora al recibir los fondos y la responsabilidad en el cumplimiento de los objetivos CID.

A este respecto, sus actuaciones se ajustarán a lo establecido en la Resolución de 21 de junio de 2023, de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 7 de junio de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas, en el ejercicio presupuestario 2023, destinados a la creación de una Red de Centros de Capacitación Digital, en el marco de la Red Nacional de Competencias Digitales, en el marco del componente 19 «Plan Nacional de Competencias Digitales», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En concreto, la contribución de la JCCM al cumplimiento de los hitos y objetivos es:

El PRTR tiene como objetivo, con presupuesto de los ejercicios económicos 2022 y 2023, la creación de una Red Nacional de Centros de Capacitación Digital y, la realización de campañas de sensibilización y planes de comunicación.

Los hitos a alcanzar se corresponden con el CID núm. 286 en el Q4 de 2023 y con el CID núm. 287, en el Q4 de año 2024, correspondiendo al proyecto 1, de la inversión 1, del componente 19. Asimismo, la medida tiene asignado el objetivo OA núm. 286.1, con cumplimiento en el Q4 de 2022.

La distribución de fondos propuesta en el marco del PRTR tiene asociado el CID 286 Formación a los ciudadanos en Competencias Digitales, con ejecución prevista al cuarto trimestre de 2023

de al menos un 75% del presupuesto comprometido; el CID 287 Creación de una red nacional de competencias digitales (incluida la reforma de 1.500 centros de FP) e implementación de campañas de comunicación y planes de comunicación, con ejecución prevista al cuarto trimestre de 2024 de un total de 1500 centros y el OA 286.1, con ejecución al cuarto trimestre del año 2022 de al menos un 25% del presupuesto comprometido. En el instrumento de formalización se especificará el calendario de cumplimiento para las Comunidades Autónomas perceptoras de fondos.

El mecanismo de verificación del CID 286 es el siguiente: «Documento resumen que justifique debidamente cómo se cumplió satisfactoriamente la meta (incluidos los elementos relevantes de la meta, tal como se enumeran en la descripción de la meta y de la medida correspondiente en el anexo del CID). Este documento deberá incluir como anexo las siguientes pruebas documentales y elementos:

- a) Copia de los documentos contables que demuestren el compromiso de los fondos e identifiquen su importe (IVA excluido).
- b) Para las adjudicaciones: una lista de la publicación de las adjudicaciones en el BOE o en la plataforma de contratación indicando para cada una de las adjudicaciones:
 - b1) La referencia y el enlace del BOE o de la plataforma de contratación pública donde se haya publicado la adjudicación.
 - b2) El extracto de las especificaciones pertinentes de la convocatoria que acredita la alineación con la descripción del objetivo y la inversión en el CID.»

El presupuesto asignado para la consecución de estos últimos hitos y objetivos es el consignado en la directriz novena del presente encargo.

CUARTO. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Formación Profesional, considera, dado el significativo aumento del número actividades formativas y la insuficiencia de medios personales, que el instrumento jurídico más idóneo para la consecución de los hitos y objetivos citados es el encargo de medios propios a la empresa pública TRAGSATEC.

QUINTO. Que TRAGSATEC ha desarrollado en los últimos tiempos una intensa actividad al servicio de la Administración y dispone de una importante experiencia en la prestación de asistencias y servicios técnicos relacionados con la mejora y modernización de los procesos de gestión de las administraciones públicas y que, gracias a esta experiencia y a las características de su personal y de los medios a su alcance, posibilitan su colaboración para alcanzar el objetivo de prestar con suficiencia servicios de apoyo para resolver las necesidades de verificación y control indicadas.

SEXTO. Que las razones anteriormente expuestas justifican la colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y deportes y TRAGSATEC, donde uno ejerce sus competencias y el otro realiza actividades materiales, técnicas o de servicio, acordes con la finalidad para la que fue creado. Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SÉPTIMO. Obran en el expediente el acuerdo de inicio de esta Secretaría General para encargar a TRAGSATEC el encargo de referencia e informes que avalan la realización del mismo a esta por razones de eficacia, al considerarla el instrumento idóneo con el que cuenta la Consejería para llevar a cabo el correcto desarrollo del Subproyecto de creación de una red de Centros de Capacitación Digital.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO. Le corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería, diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, cultural, investigación y deportiva, y a la Secretaría General la competencia para efectuar encargos a medios propios según dispone el artículo 4.12 del Decreto 108/2023, de 25 de julio.

SEGUNDO. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), en sus artículos 6.3, 32 y 63.6 regula el régimen de encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados y en su disposición adicional vigésimo cuarta se regula el Régimen Jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC) a Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA).

TERCERO. La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2.º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5. Asimismo, se establece en dicha disposición adicional que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de Encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado en el párrafo 3 del apartado 2 de la citada disposición adicional, se estipula que la comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).

El artículo 4.1 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, establece que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con las entidades de las que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. TRAGSA y TRAGSATEC están obligadas a realizar los trabajos y actividades que les sean encargados por las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente real decreto

A su vez en el punto 4 de la citada Disposición Adicional y en su apartado a), se señala que las

sociedades del grupo TRAGSA, realizarán todo tipo de obras por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental.

CUARTO. Que TRAGSA y su filial TRAGSATEC están obligadas a realizar los trabajos y actividades que le sean encomendados por la Administración. Dicha obligación se refiere, con carácter exclusivo a los encargos que les formule como su propio medio instrumental y servicio técnico, en las materias que constituyen su objeto social.

Que entre las funciones que TRAGSATEC prestará por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental, en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, se hace referencia, entre otras, a satisfacer las necesidades de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales en la conservación de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de su actuación, o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a estos sectores de la actividad administrativa.

Además, el artículo 2.h) de los estatutos de TRAGSATEC establece que constituyen el objeto social las actividades siguiente (....)

h) La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, informático, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia de gestión, organización, recopilación, tratamiento y digitalización documental, de gestión y de conformación de bibliotecas, registros y archivos, ya sean de texto, de imágenes o sonido, en cualquier soporte, incluidos los multimedia, y de gestión de protocolos en general también en cualquier soporte, para las diferentes Administraciones Públicas, así como sus organismos dependientes y las entidades de cualquier naturaleza vinculadas a aquella.

El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio del grupo TRAGSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de inversión o de los servicios realizados (apartado 7 disposición adicional vigésima cuarta y artículo 7 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero.)

QUINTO. Contrastada la capacidad de TRAGSATEC para la realización de estos trabajos al acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, por razones de eficacia, se considera que TRAGSATEC es el instrumento idóneo con el que cuenta la Consejería para llevar a cabo las actuaciones expuestas pues acudir a alguno de los procedimientos de contratación previstos en Ley 9/2017, de 9 de noviembre, no garantizaría la correcta satisfacción del interés público en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería por el decreto 108/2023, de 25 de julio.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General realiza la presente orden de encargo con arreglo a las siguientes

DIRECTRICES:

PRIMERA. OBJETO DEL ENCARGO.

El objeto de este encargo es la realización de los trabajos necesarios para la prestación de un servicio de apoyo en la organización, gestión, seguimiento, evaluación, recopilación de documentación y justificación del Subproyecto C19.I01.P01. Creación de una Red de Centros de Capacitación Digital, correspondiente al componente 19 "Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills), financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDA. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Condiciones mínimas.

La prestación del servicio deberá realizarse de acuerdo con las condiciones mínimas siguientes:

Apoyo a la supervisión y a la gestión:

- Asesoramiento en la tramitación de expedientes.
- Elaboración de informes
- Ejecución y supervisión de expedientes antifraude
- Ejecución y supervisión de expedientes DNSH
- Procesos de control, verificación, seguimiento, rendición de cuentas y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y la UE
- Elaboración, revisión de cuentas justificativas: grado de cumplimiento de hitos y objetivos
- Elaboración de la justificación económica de los subproyectos
- Tramitación, en su caso, de los procedimientos de subsanación de defectos en la justificación de las ayudas

Cuantas otras les sean encomendadas en relación con el subproyecto.

TERCERA. CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Para la elaboración del calendario el responsable de la Consejería y de TRAGSATEC mantendrán tantas reuniones sean necesarias para establecer el calendario de ejecución de las acciones. Dicho calendario podrá modificarse mediante resolución de la Secretaría General.

CUARTA. REQUISITOS A CUMPLIR POR TRAGSATEC COMO ENTIDAD INSTRUMENTAL Y PRINCIPIOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL ENCARGO.

Según el apartado Cuarto, puntos 1 y 3, de la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación a las entidades del sector público que desarrollan actuaciones en colaboración con entidades ejecutoras del PRTR, las primeras tienen, *"a los efectos del sistema de gestión establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, un carácter meramente instrumental"*.

Por el presente encargo, TRAGSATEC como entidad instrumental de la Viceconsejería de Cultura

y Deportes, se compromete a:

Con cargo a la financiación recibida a tal fin, a realizar las acciones que se le asignen con la finalidad de servir de ayuda a la entidad ejecutora a desarrollar las medidas contenidas en el Plan y, en concreto, ayudar a cumplir con los hitos y objetivos asignados como parte de la Decisión de Ejecución del Consejo de acuerdo con sus indicadores de seguimiento, en la forma y los plazos previstos y bajo las directrices de la entidad ejecutora.

Cumplir con todos los principios transversales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y con los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el mismo nivel de exigencia que el requerido por dicha Orden para las entidades ejecutoras, incluidas la obligación de disponer de un Plan de medidas antifraude y la de exigir las declaraciones previstas en su anexo IV.

Estos principios de gestión específicos se detallan en el Anexo I de este encargo.

QUINTA. PERSONAL.

Corresponde exclusivamente a TRAGSATEC la selección del personal de forma que la cualificación técnica de éste se ajuste a los perfiles demandados, sin perjuicio de la verificación por parte del responsable de los trabajos objeto del encargo, del cumplimiento de los requisitos de perfil exigidos en el encargo.

TRAGSATEC deberá entregar a la Secretaría General de la Consejería una relación nominal del personal asignado a la realización de las tareas objeto del presente Encargo, con su titulación, categoría, obligándose a comunicar, en el mismo plazo, cualquier cambio producido con posterioridad.

TRAGSATEC procurará que exista estabilidad en el personal elegido, y que las variaciones sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Consejería.

Velar especialmente porque los trabajadores o trabajadoras adscritos a la ejecución del encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del encargo.

En particular esta actividad no podrá implicar la realización de las funciones que supongan la participación directa en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, como son las que implican el ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería.

Las personas que desempeñarán los trabajos tendrán la formación adecuada para la realización de labores específicas.

El personal necesario para la ejecución de los servicios descritos en el presente Encargo dependerá exclusivamente de TRAGSATEC, quien tendrá a todos los efectos la condición de empleador; no pudiendo dicho personal recibir órdenes directas de la Secretaría general de la Consejería, a excepción del coordinador del Encargo por parte de TRAGSATEC, que desarrollará la interlocución normal con la Administración, necesaria para la prestación del servicio.

Como norma general, el personal empleado por TRAGSATEC no tendrá usuario de acceso a medios informáticos públicos ni correo electrónico bajo extensiones que supongan relación oficial con la Administración. En el caso excepcional de que fuese imprescindible la asignación de

usuario y/o cuenta de correo para la ejecución del Encargo, previa autorización de la Secretaría general de la Consejería, se le asignará un perfil de acceso y/o cuenta de correo no nominativo ajustado a las necesidades de su actividad.

Todo el personal de TRAGSATEC deberá estar identificado con distintivos propios de la empresa durante el desarrollo de sus actividades cuando accedan a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de forma presencial.

TRAGSATEC deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con la Secretaría general de la Consejería, ni exigirle responsabilidades de cualquier clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre TRAGSATEC y sus empleados, aun en el supuesto de que los despidos o medidas que adopte se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del acuerdo de Encargo. Es por ello por lo que en ningún caso existirá relación laboral alguna entre la Consejería y dicho personal, cuyas condiciones de trabajo son responsabilidad de TRAGSATEC si bien han de ser compatibles con la correcta ejecución del Encargo.

Asimismo, TRAGSATEC vigilará el cumplimiento de la normativa sobre Seguridad y Salud que indica la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, y la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales a través del vigente Servicio de Prevención Mancomunado del Grupo TRAGSA.

SIXTA. PROPIEDAD DEL RESULTADO DE LOS TRABAJOS

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por la empresa como consecuencia de la ejecución del presente encargo de gestión serán propiedad de Consejería de Educación, Cultura y Deportes, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello la empresa autora material de los trabajos. La empresa renunciará expresamente a cualquier derecho que, sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente encargo de gestión, pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este pliego de condiciones, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Consejería.

SÉPTIMA. RESPONSABLES DEL ENCARGO Y SEGUIMIENTO

TRAGSATEC designa como interlocutor a los efectos de cualquier gestión relacionada con el desarrollo de los trabajos encargados a D. José Joaquín Méndez de Vigo Hernanz.

Por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la persona responsable del seguimiento del Encargo es la que ostente la Dirección General de Formación Profesional cuyas funciones son:

- Realizar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades.
- Revisar la calidad de la ejecución y aceptar, si procede, el grado de avance de los trabajos realizados en el periodo correspondiente.
- Verificar la cualificación técnica de personal aportado por TRAGSATEC para la ejecución de las actividades encargadas.
- Recabar de los jefes de servicios competentes por razón de la materia la conformación de la facturación de acuerdo al grado de ejecución de los trabajos.

- Impulsar la resolución de cualquier tipo de incidencia que dificulte la gestión del servicio por parte del personal de TRAGSATEC.

Durante la ejecución de los trabajos objeto de este Encargo, TRAGSATEC se obliga a facilitar en todo momento a la Secretaría General de la Consejería cuanta información y documentación le sea solicitada con el fin de que ésta pueda tener pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos, herramientas y otros recursos utilizados para resolverlos, y a colaborar en el desarrollo del control financiero posterior, que podrán realizar la Comisión Europea, Tribunal de Cuentas Español y Europeo, así como la Intervención General de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA.

Este encargo se realiza al amparo de lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 6.3, 32 y 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la disposición adicional vigésima cuarta se regula el Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima.

Así mismo, el presente encargo se rige por las siguientes disposiciones:

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto Legislativo 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (LSCP)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre
- Asimismo, el contrato estará en todo caso sujeto a las obligaciones en materia de comunicación; controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la

corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Así como el resto de normativa vigente que resulte de aplicación.

NOVENA. TARIFAS, PRESUPUESTO.

El presupuesto de las actuaciones encargadas se ha determinado con base a las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), aprobadas por Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las Tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

El presupuesto máximo de gasto derivado del presente encargo será de **156.563,30 euros** con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y distribución:

CÓDIGO	Concepto	Ud	Tarifa	Medición	Total
O03025	Jefe de proyecto	h	45,48	243	11.051,64 €
O03084	Titulado superior o máster de 5 a 10 años de experiencia	h	31,13	1620	50.430,60 €
O03084	Titulado superior o máster de 5 a 10 años de experiencia	h	31,13	1620	50.430,60 €
O03012	Técnico de grado superior (FPII)	h	17,12	1620	27.734,40 €
M08005	Ordenador gráfico monitor 23	h	0,20	5103	1.020,60 €
	Suma				140.667,84 €
	Costes indirectos			5%	7.033,39 €
	Gastos generales			6%	8.862,07 €
	Total presupuesto de ejecución				156.563,30 €
				IVA 0%	
	Total presupuesto de ejecución por Administración				156.563,30 €

La distribución del importe total por anualidades, suponiendo un año de duración: desde el día siguiente a la firma, siendo el plazo de ejecución previsto hasta el 31 de marzo de 2025, y que el mes de diciembre se paga en enero del 2025, sería la siguiente:

partida presupuestaria	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Importe
18020000.422F.22706.FPA009	104.375,53	52.187,77	156.563,30

0014.JCCM/MRR1911P01

La determinación de las cantidades que la Consejería se obliga a abonar a TRAGSATEC y que se sustentan en la partida presupuestaria 18020000.422F.22706.FPA 0090014.JCCM/MRR1911P01, se realizará en función de los servicios efectivamente prestados y aceptados y calculados de acuerdo a las tarifas, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. Estos importes no incluyen Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, «IVA»), por no estar el servicio prestado por TRAGSATEC sujeto al mismo, conforme a la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican, entre otras, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DECIMA. FACTURACIÓN Y ABONO.

Los servicios prestados se abonarán mediante factura presentada por TRAGSATEC, de acuerdo con el principio del servicio hecho ante el Registro Contable de Facturas previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas electrónicas en el Sector Público. Se emitirá factura mensual por los servicios efectuados durante el periodo anterior. En relación con la facturación electrónica, la factura se emitirá a nombre del Consejería de educación, Cultura y deportes, CIF número S1911001-D y deberá hacerse constar los siguientes datos:

OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
A08014327	A08044783	A08044783

Los pagos se realizarán una vez certificados por la Secretaría General o el responsable del seguimiento del encargo de la Consejería los servicios efectivamente prestados, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente. El coste del encargo tiene el carácter de presupuesto de gasto máximo.

El importe de la factura será abonado a TRAGSATEC en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de la certificación o documento que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

DECIMOPRIMERA. SUBCONTRATACIÓN

TRAGSATEC tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y ha prestado apoyo y asistencia técnica a organismos y entidades de las Administraciones Públicas, nacionales e internacionales, como ya se ha indicado.

Su objeto social, su dilatada experiencia, la cualificación, formación y experiencia de su personal y de los medios a su alcance, justifican el Encargo a la misma de la realización, por sus propios medios, de las actividades de apoyo técnico objeto del presente Encargo.

Por ello, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios y normas, tanto nacionales como comunitarias, sobre concurrencia pública, no discriminación y publicidad, no será susceptible de subcontratación por parte de TRAGSATEC la parte esencial de la actividad

encargada. Se entiende por parte esencial de este Encargo, las tareas de planificación de los trabajos, de control de la ubicación, entrega, recepción y custodia de los expedientes, de interlocución con la Secretaría general de la Consejería y entrega de informes y listados finales de los trabajos realizados.

En el supuesto en que se desee contratar con terceros parte de los trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 7.b) del artículo 32 de la LCSP, según el cual: «b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del Encargo.»

TRAGSATEC no cederá, subcontratará ni transmitirá ninguno de sus derechos u obligaciones derivados del presente Encargo a terceros sin la autorización y el consentimiento previo por escrito de la Secretaría General de la Consejería.

TRAGSATEC deberá solicitar autorización a la Secretaría General de la Consejería para subcontratar. La solicitud de autorización de subcontratación habrá de estar debidamente justificada, especificar los trabajos concretos objeto de contratación, su coste, la identidad del contratista, su actividad principal y los trabajos realizados relacionados que demuestren su idoneidad y aptitud. A la misma deberá acompañar documentación acreditativa de la especialización en la materia de la entidad con la que se contrata, así como acreditación de que dicha entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

De acuerdo al artículo 14 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación se substituirá en las certificaciones, según proceda, por uno de los siguientes:

El precio de adjudicación, impuestos indirectos excluidos, o el que resulte como consecuencia de modificaciones del subcontrato, cuando se trate de Encargos sujetos al IVA o impuesto equivalente.

El precio de adjudicación, impuestos indirectos excluidos, o el que resulte como consecuencia de modificaciones del subcontrato, incrementado en el coeficiente para la actualización de los precios simples, cuando se trate de los Encargos a que se refiere el artículo 6.5 de este real decreto en los que el IVA o su equivalente no resulten deducibles.

TRAGSATEC no quedará eximida de ninguna de sus obligaciones por el hecho de celebrar cualquier contrato respecto a cualquier parte del presente encargo o por el hecho de delegar cualquiera de sus obligaciones para el cumplimiento de cualquier parte de esta. Por tanto, TRAGSATEC será la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de cualesquiera subcontratos y de cualesquiera reclamaciones que estén relacionadas con los mismos, respondiendo como obligado principal y no simplemente como fiador, de cualesquiera acciones u omisiones de cualquiera de dichos subcontratistas, mandatarios o consultores independientes, como si dichas acciones u omisiones fueran las de TRAGSATEC derivadas del presente Encargo.

TRAGSATEC conservará originales o copias certificadas de los documentos contables generados en su relación con los subcontratistas durante un período mínimo de ocho años a partir del cierre de los Programas Plurianuales.

El almacenamiento y tratamiento de esta información deberá cumplir la legislación nacional sobre protección de datos. La Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha y la Autoridad de Auditoría de los Fondos podrán llevar a cabo sus tareas de control

financiero, tanto a TRAGSATEC como a las empresas subcontratadas mediante verificación de documentos o inspección in situ.

Los requisitos específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se añaden en el Anexo I.

DECIMOSEGUNDA. DEBER DE DILIGENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE TRAGSATEC.

Los trabajos se realizarán por TRAGSATEC con el máximo cuidado y diligencia respecto a los intereses de la Consejería y el personal de TRAGSATEC estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto a los hechos, datos e informaciones que conozca en el curso de la Encargo.

DECIMOTERCERA. COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

El encargo de los trabajos a TRAGSATEC no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

DECIMOCUARTA. DURACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Este encargo tiene efectos desde el día siguiente de su firma, siendo el plazo de ejecución previsto hasta el 31 de marzo de 2025, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo total de ejecución acordada por la Secretaría General de la Consejería cuando concurran causas que justifiquen la demora en la ejecución del encargo.

Este encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante resolución por parte de la Secretaría General, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

DECIMOQUINTA. RÉGIMEN EN CASO DE DISCREPANCIAS E INCIDENCIAS.

Las controversias e incidencias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Secretaría General de la Consejería. Todo lo cual se comunicará a TRAGSATEC para su conocimiento y electos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

DÉCIMOSEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en los supuestos en los que la Consejería, como Responsable de los Tratamientos, facilite el acceso de TRAGSATEC a datos de carácter personal procedentes de registros de tratamientos ficheros de los que la Consejería sea responsable, siempre que ello resulte necesario para que TRAGSATEC pueda llevar a cabo la prestación de parte de los servicios que constituyen el objeto del presente Encargo, TRAGSATEC asumirá la condición de Encargado del Tratamiento, en los términos recogidos en la citada

normativa, debiendo cumplir imperativamente las obligaciones previstas en el artículo 28 del RGPD que se documentarán en el acuerdo de encargo de tratamiento correspondiente, que deberá suscribirse entre TRAGSATEC y el titular del órgano responsable conforme al Anexo II. Los trabajadores que dependan de TRAGSATEC que tengan acceso a dichos datos personales deberán ser asimismo informados expresamente de sus obligaciones conforme al modelo Anexo III.

En cumplimiento de lo establecido en el RGPD y en la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ambas partes quedan informadas de que los datos personales facilitados o proporcionados entre estas como consecuencia de la firma del presente Encargo, serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad de cada PARTE, consintiendo expresamente ambas PARTES, mediante la firma del presente documento, el tratamiento automatizado de los datos facilitados, siendo la finalidad del tratamiento la adecuada gestión del encargo de los servicios. En caso de facilitar datos personales de trabajadores o de terceras personas, ambas partes asumen el compromiso de informar a éstos de los extremos referidos, en los términos previstos en los artículos 12 al 14 del RGPD y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para el ejercicio de los derechos de protección de datos previstos en los artículos 15 al 22 del RGPD en relación con los datos facilitados, las personas interesadas podrán dirigirse a los correspondientes domicilios de ambas PARTES establecidos en el presente Encargo o de forma electrónica, en la forma prevista en la dirección siguiente:

http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/formularios/identificacion.phtml

En Toledo, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES

RECIBÍ POR TRAGSATEC

Fdo: Inmaculada Fernández Camacho

Fdo: José Joaquín Méndez de Vigo Hernanz

ANEXO I

PRINCIPIOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL ENCARGO (ORDEN 1030/2021 y ORDEN 55/2023): REQUISITOS A CUMPLIR POR TRAGSATEC COMO ENTIDAD INSTRUMENTAL. COMPONENTE 19: PLAN NACIONAL DE COMPETENCIAS DIGITALES. INVERSIÓN 1: CREACIÓN DE UNA RED DE CENTROS DE CAPACITACIÓN DIGITAL, CORRESPONDIENTE AL COMPONENTE 19 “PLAN NACIONAL DE COMPETENCIAS DIGITALES (DIGITAL SKILLS).

Según el apartado Cuarto, puntos 1 y 3, de la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación a las entidades del sector público que desarrollan actuaciones en colaboración con entidades ejecutoras del PRTR, las primeras tienen, “a los efectos del sistema de gestión establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, un carácter meramente instrumental”.

Por el presente encargo, TRAGSATEC como entidad instrumental de la Viceconsejería de Educación, se compromete a:

- Con cargo a la financiación recibida a tal fin, a realizar las acciones que se le asignen con la finalidad de ayudar a la entidad ejecutora a desarrollar las medidas contenidas en el Plan y, en concreto, a cumplir con los hitos y objetivos asignados como parte de la Decisión de Ejecución del Consejo de acuerdo con sus indicadores de seguimiento, en la forma y los plazos previstos y bajo las directrices de la entidad ejecutora.
- Facilitar a la entidad ejecutora toda la información de seguimiento que ésta precise, y en particular proporcionar la información que ha de suministrarse al sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y según se establezca en el manual de uso y funcionamiento del sistema de información, Manual de usuario CoFFEE-MRR, disponible en la página web de la Secretaría General de Fondos Europeos, (<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/Documents/MANUAL%20DE%20USUARIO%20CoFFEE-MRR%20V1.22.7.3.pdf>).
- Cumplir con todos los principios transversales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y con los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el mismo nivel de exigencia que el requerido por dicha Orden para las entidades ejecutoras, incluidas la obligación de disponer de un Plan de medidas antifraude y la de exigir las declaraciones previstas en su anexo IV.

Estos principios de gestión específicos se detallan a continuación:

Etiquetado verde y etiquetado digital

La contribución de estos proyectos a la transición ecológica no es significativa de acuerdo a los criterios aplicables. Su etiquetado climático es del 0%. No tiene asignado campo de intervención.

No procede etiquetado verde.

Esta inversión contribuye en materia de etiquetado digital en un 100 %. El campo de intervención con respecto a la etiqueta digital es “Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales”, correspondiente al código 108.

Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.

Ninguna de las medidas incluidas en PRTR pueden causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento UE 2020/852.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del presente Subproyecto, deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente C19.I1, recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del PRTR_C19.I1, en la CID y en el OA.

TRAGSATEC, como entidad instrumental, garantizará el respeto al principio de DNSH conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, y a lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. Para ello, preverá mecanismos de verificación del cumplimiento del principio DNSH y medidas correctoras para asegurar su implementación.

Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El artículo 6, apartado 1, de la Orden HFP/1030/2021, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que las entidades ejecutoras, que participe en la ejecución de las medidas contempladas en la presente Orden deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Para el correcto cumplimiento de este principio todas las tareas, actividades y actuaciones que se desarrollen en esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en la gestión y ejecución del subproyecto “*Creación de una Red de Centros de Capacitación Digital*”, lo harán con sujeción a la 1ª actualización del Plan Específico de Medidas Antifraude de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado por Resolución de 18 de enero de 2024 por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, publicado en:

<https://www.castillalamancha.es/gobierno/educacionculturaydeportes/actuaciones/plan-espec%C3%ADfico-de-medidas-antifraude-de-la-consejer%C3%ADa-de-educaci%C3%B3n-cultura-y-deportes-del-plan-de>

TRAGSATEC, como entidad instrumental, dispone de un Plan de Medidas Antifraude publicado en la web:

<https://www.tragsa.es/es/grupo-tragsa/nuestro-compromiso/Documents/%C3%89tica%20y%20Compliance/plan-medidas-antifraude-grupo-tragsa-web.pdf>

y le será de aplicación.

Asimismo, en los procesos de adjudicación de contratos que pueda llevar a cabo, TRAGSATEC observará lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la relación al uso de la herramienta informática de *data mining* (MINERVA) y al contenido mínimo de las Declaraciones de Ausencias de Conflicto de Interés.

Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Estas actuaciones no tienen la consideración de ayudas de estado.

La financiación aportada por las ayudas acordadas en este Acuerdo no es compatible con la percepción de otras ayudas con cargo a los fondos de la Unión Europea.

Identificación del perceptor final

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, configura el siguiente procedimiento de incorporación de información específica:

Según el artículo 8, apartado 1, las entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales de los componentes incluirán en las convocatorias de ayudas previstas en el Plan, al menos, los siguientes requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas:

- a) NIF del beneficiario.
- b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- c) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B).
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C).
- f) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En su apartado 2, el mismo artículo 8, obliga a la identificación de los contratistas y subcontratistas.

Por tanto, la entidad instrumental en sus procedimientos de licitación requerirá de estos la

siguiente información:

- a) NIF del contratista o subcontratistas
- b) Nombre o razón social.
- c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para
- e) dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de
- f) conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- g) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- h) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Igualmente, se ha de informar a los solicitantes sobre:

- La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018 o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.
- La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.
- En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, “se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información.”

Comunicación

Conforme al artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los perceptores de estas ayudas de la Unión harán mención del origen de esta financiación a través del PRTR y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Así, se atenderá a lo dispuesto en el Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>) y al objeto de cumplir con las

obligaciones de información y publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en las medidas de difusión de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

- a) El emblema de la Unión Europea.
- b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión
- c) Europea-Next Generation EU»;
- d) Logotipo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia;
- e) El emblema de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12/02/2021, los datos de los perceptores finales de estas ayudas serán públicos.

ANEXO II

ACUERDO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO

En _____, a _____ de _____ de _____

REUNIDAS LAS PARTES INTERESADAS

La Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (en adelante, LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO), con domicilio en Bulevar Río Alberche, s/n y NIF _____, representada en este acto por Doña Inmaculada Fernández Camacho y la Sociedad Estatal de Tecnologías y Servicios Agrarios (TRAGSATEC) (en adelante, LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO), con domicilio en _____ y NIF, _____ representada en este acto por Don José Joaquín Méndez de Vigo Hernanz

Reconociéndose ambas partes, mutua y recíprocamente, con capacidad legal suficiente para el presente acto,

EXPONEN

Que LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO encarga los servicios de apoyo en la organización, organización, gestión, seguimiento, evaluación, recopilación de documentación y justificación del Subproyecto C19.i01.p01. Creación de una Red de Centros de Capacitación Digital, correspondiente al componente 19 “plan nacional de competencias digitales (digital skills), financiado por el plan de recuperación, transformación y resiliencia a LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de tercera persona requiere la celebración de un acuerdo privado que en este acto realizamos conforme a las cláusulas recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) n.º 2021/915 de la Comisión de 4 de junio de 2021 relativa a las cláusulas contractuales tipo entre responsables y encargadas del tratamiento contempladas en el artículo 28, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Ambas partes han dado su consentimiento en vincularse por el presente acuerdo a fin de garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos. Y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por ser obligación de carácter esencial.

En consecuencia, las partes suscriben el presente acuerdo de encargo de tratamiento, que se registrará de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - ENCARGO DEL TRATAMIENTO.

LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO habilita a LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO para tratar por cuenta de la persona designada como responsable DEL TRATAMIENTO los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio acordado.

SEGUNDA. - INVARIABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS E INTERPRETACIÓN.

Las partes se comprometen a no modificar estas cláusulas, excepto para añadir o actualizar información en un anexo, y prevalecerán en caso de contradicción entre las presentes cláusulas y las disposiciones de acuerdos conexos entre las partes.

Las presentes cláusulas deben leerse e interpretarse con arreglo a las disposiciones del RGPD, no se podrán realizar interpretaciones que entren en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en él, y/o que perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de las personas interesadas.

TERCERA. - CLÁUSULA DE ADHESIÓN.

Cualquier entidad que no sea parte del presente acuerdo podrá, previo consentimiento de todas las partes, adherirse al mismo en cualquier momento, ya sea como responsable o como encargada. La entidad que se adhiera no adquirirá derechos y obligaciones del presente, derivados del período anterior a la adhesión.

CUARTA. - DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO OBJETO DEL ENCARGO Y FINALIDAD

La finalidad del encargo es la realización de los trabajos necesarios para la prestación de un servicio de apoyo en la organización, gestión, seguimiento, evaluación, recopilación de documentación y justificación del Subproyecto C19.i01.p01. Creación de una Red de Centros de Capacitación Digital, correspondiente al componente 19 “plan nacional de competencias digitales (digital skills), financiado por el plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Duración del tratamiento: desde la firma del encargo hasta el 31 de marzo de 2025, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo total de ejecución acordada por la Secretaría General de la Consejería cuando concurran causas que justifiquen la demora en la ejecución del encargo.

Concreción de los tratamientos a realizar:

- Recogida (captura de datos)
- Registro (grabación)
- Estructuración
- Modificación
- Conservación (almacenamiento)

- Extracción
- Consulta
- Comunicación (cesión)
- Difusión
- Interconexión (cruce)
- Cotejo
- Limitación
- Supresión
- Destrucción (de copias temporales)
- Conservación (en sus sistemas de información)
- Duplicado
- Copias temporales
- Copias de seguridad
- Recuperación
- Otros. Indicar:

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información que se encuentra incluida en la/s siguiente/s actividad/es de tratamiento:

- Seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con código RAT 2231

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ambas partes deben cumplir durante toda la vigencia del encargo la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos que se encuentre vigente en cada momento. Con arreglo al tratamiento descrito, los pormenores de las operaciones de tratamiento y, en particular, las categorías de datos personales y los fines para los que se tratan los datos personales por cuenta de la parte responsable.

Son obligaciones de las partes:

1. Instrucciones.

- a) La parte encargada tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la parte responsable, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o de la normativa nacional española, que se aplique a la parte encargada. En tal caso, la parte encargada informará a la parte responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones de interés público. La parte responsable también podrá dar instrucciones ulteriores en

cualquier momento del período de tratamiento de los datos personales. Dichas instrucciones deberán estar siempre documentadas.

- b) La parte encargada informará inmediatamente a la parte responsable si las instrucciones dadas por la parte responsable infringen, a juicio de la parte encargada, el RGPD o las disposiciones aplicables del Derecho de la Unión en materia de protección de datos, o de La Ley (LOPDyGDD).

2. Limitación de la finalidad.

La parte encargada tratará los datos personales únicamente para los fines específicos del encargo de tratamiento indicados, salvo cuando siga instrucciones adicionales de la parte responsable. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

3. Duración del tratamiento.

El tratamiento por parte de la parte encargada solo se realizará durante el período especificado en la cláusula cuarta de este acuerdo.

4. Seguridad del tratamiento.

- a) La parte encargada aplicará, como mínimo, las medidas técnicas y organizativas especificadas a continuación para garantizar la seguridad de los datos personales. Una de estas medidas consistirá en la protección contra violaciones de la seguridad que ocasionen la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos («violación de la seguridad de los datos personales»). A la hora de determinar un nivel adecuado de seguridad, las partes tendrán debidamente en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, y los riesgos que entraña el tratamiento para las personas interesadas.

Medidas a implantar:

Dado que el tratamiento forma parte de un Sistema de Información incluido en el ámbito de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, las medidas a implantar son las correspondientes a nivel BAJO.

- b) La parte encargada solo concederá acceso a los datos personales tratados a los miembros de su personal en la medida en que sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del acuerdo. La parte encargada garantizará que las personas autorizadas para tratar los datos personales recibidos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria, se comprometerán, de forma expresa y por escrito, según el modelo facilitado por la parte responsable del tratamiento, a respetar la confidencialidad, a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, y a recibir la formación necesaria para el tratamiento, de todo ello debe remitir a la parte responsable la documentación que lo acredite.

5. Datos sensibles.

Si el tratamiento afecta a datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona

física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física, o datos relativos a condenas e infracciones penales («datos sensibles»), la encargada aplicará restricciones específicas y/o garantías adicionales.

6. Documentación y cumplimiento.

- a) Las partes deberán poder demostrar el cumplimiento del presente acuerdo.
- b) La parte encargada presentará a la parte responsable la adhesión a códigos de conducta aprobados a tenor del artículo 40 del RGPD o a mecanismos de certificación aprobados a tenor del artículo 42 del RGPD, en su caso.
- c) La parte encargada llevará por escrito un registro¹ de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la parte responsable, que contenga:
 - El nombre y los datos de contacto de la parte encargada o de las partes encargadas y de cada persona responsable por cuenta de la cual actúe la parte encargada y, en su caso, de quien represente a la persona responsable o encargada y de la persona delegada de protección de datos.
 - Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 - Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.
- d) La parte encargada designará a una persona que actúe como Delegada de Protección de Datos y comunicará su identidad y datos de contacto a la parte responsable (sólo en el caso en que la empresa esté obligada).
- e) La parte encargada resolverá con presteza y de forma adecuada las consultas de la parte responsable relacionadas con el tratamiento con arreglo al presente acuerdo.
- f) La parte encargada pondrá a disposición de la parte responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente acuerdo y que deriven directamente del RGPD. A instancia de la parte responsable, la parte encargada permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por el presente acuerdo, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. Al decidir si se realiza un examen o una auditoría, la parte responsable podrá tener en cuenta las certificaciones pertinentes que obren en poder de la parte encargada.
- g) La parte responsable podrá optar por realizar la auditoría por sí misma o autorizar a una auditoría independiente. Las auditorías también podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones físicas de la parte encargada y, cuando proceda, realizarse con un preaviso razonable.
- h) Las partes pondrán a disposición de las autoridades de control competentes, a instancia de estas, la información a que se refiere la presente cláusula y, en particular, los resultados de las auditorías.

7. En el caso de que el encargo implicase sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de datos fiscales relacionados con tributos, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deberán

ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

¹ “Las obligaciones indicadas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a ninguna empresa ni organización que emplee a menos de 250 personas, salvo que el tratamiento que realice pueda suponer un riesgo para los derechos y las libertades de las personas interesadas, no sea ocasional, o incluya categorías especiales de datos personales indicadas en el artículo 9, apartado 1 del RGPD, o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10 de dicho Reglamento.” (Art. 30.5 RGPD).

SEXTA. - AYUDA A LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

1. La parte encargada notificará con presteza a la parte responsable las solicitudes que reciba de la persona interesada. No responderá a dicha solicitud por sí misma, a menos que la parte responsable le haya autorizado a hacerlo.
2. En el caso de solicitudes de ejercicios de derechos, la parte encargada ayudará a la parte responsable a cumplir sus obligaciones al responder. Cuando las personas afectadas presenten la solicitud de ejercicio de los derechos ante la parte encargada del tratamiento, ésta debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que señale el responsable (secretariageneral.edu@jccm.es) y a protecciondedatos.educacion@jccm.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
3. Además de la obligación de la parte encargada de ayudar a la parte responsable en virtud de la cláusula 8, letra b), la parte encargada también ayudará a la parte responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones siguientes teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga la parte encargada:
 - a.1) La obligación de realizar una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales («evaluación de impacto») cuando sea probable que un tipo de tratamiento suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas;
 - a.2) La obligación de consultar a las autoridades de control competentes antes de proceder al tratamiento cuando una evaluación de impacto relativa a la protección de los datos muestre que el tratamiento entrañaría un alto riesgo si la persona designada como responsable no toma medidas para mitigarlo;
 - a.3) La obligación de garantizar que los datos personales sean exactos y estén actualizados, informando sin demora a la parte responsable si la parte encargada descubre que los datos personales que está tratando son inexactos o han quedado obsoletos;
 - a.4) Las obligaciones contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 2016/679.

SÉPTIMA. - NOTIFICACIÓN DE LAS VIOLACIONES DE SEGURIDAD.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales, la parte encargada colaborará con la parte responsable y le ayudará a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) n.º 2016/679, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga la parte encargada.

1. Violación de la seguridad de datos personales tratados por la parte responsable

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en relación con los datos tratados por la parte responsable, la parte encargada ayudará a la parte responsable en lo siguiente.

- a) Notificar la violación de la seguridad de los datos personales a las autoridades de control competente es sin dilación indebida una vez tenga constancia de ella, si procede (a menos que sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas).
- b) Recabar la información siguiente, que, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 2016/679, deberá figurar en la notificación de la parte responsable, que debe incluir como mínimo:
 - a. la naturaleza de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados;
 - b. las consecuencias probables de la violación de la seguridad de los datos personales;
 - c. las medidas adoptadas o propuestas por la parte responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

- c) Cumplir, con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 2016/679, la obligación de comunicar sin dilación indebida a la persona interesada la violación de la seguridad de los datos personales cuando sea probable que la violación de la seguridad entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

2. Violación de la seguridad de datos personales tratados por la parte encargada

En caso de violación de la seguridad de datos personales tratados por la parte encargada, esta lo notificará a la parte responsable sin dilación indebida una vez que la parte encargada tenga constancia de ella, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas. Dicha notificación deberá efectuarse a la dirección de correo electrónico que señale el responsable (secretariageneral.edu@jccm.es) y a la dirección protecciondedatos.educacion@jccm.es.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Dicha notificación deberá incluir como mínimo:

- a) Una descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad (inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas y de registros de datos afectados) cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. El nombre y los datos de contacto de la persona que actúe como Delegada de Protección de Datos de su empresa o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- b) los datos de un punto de contacto en el que pueda obtenerse más información sobre la violación de la seguridad de los datos personales;
- c) sus consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad, incluyendo las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos

negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

Las partes establecerán los demás elementos que deberá aportar la parte encargada cuando ayude a la parte responsable a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) n.º 2016/679.

OCTAVA. - DISPOSICIONES FINALES. INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS Y RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el RGPD, en caso de que la parte encargada del tratamiento incumpla las obligaciones que le atribuye el presente acuerdo, la parte responsable podrá ordenar a la parte encargada que suspenda el tratamiento de datos personales hasta que este vuelva a dar cumplimiento al presente acuerdo, o resolver el acuerdo. La parte encargada informará con presteza a la parte responsable en caso de que no pueda dar cumplimiento al presente acuerdo por cualquier motivo.
- b) La parte responsable estará facultada para resolver el presente cuando:
 - b.1) el tratamiento de datos personales por parte de la parte encargada haya sido suspendido por la parte responsable con arreglo a la letra a) y no se vuelva a dar cumplimiento al presente acuerdo en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de un mes a contar desde la suspensión;
 - b.2) la parte encargada incumpla de manera sustancial o persistente el presente acuerdo o las obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) n.º 2016/679;
 - b.3) la parte encargada incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional competente o de las autoridades de control competentes en relación con las obligaciones que les atribuye el presente acuerdo, y el Reglamento (UE) n.º 2016/679.
- c) La parte encargada estará facultada para resolver el acuerdo cuando, tras haber informado a la parte responsable de que sus instrucciones infringen los requisitos jurídicos exigidos por la cláusula quinta, número 1, letra b), la parte responsable insiste en que se sigan dichas instrucciones.
- d) Destino de los datos, en el supuesto de resolución del acuerdo y, en todo caso, una vez cumplida la prestación objeto del contrato.

La parte encargada deberá:

Devolver todos los datos personales a la parte responsable y suprimir las copias existentes, a menos que el Derecho de la Unión o del Estado Español exija el almacenamiento de los datos personales. Hasta que se destruyan o devuelvan los datos, la parte encargada seguirá garantizando el cumplimiento con el presente acuerdo. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la parte encargada. No obstante, la parte encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

ANEXO III

INFORMACIÓN PARA TRABAJADORES ADSCRITOS A LA EJECUCIÓN DEL ENCARGO

En cumplimiento de la normativa en materia de seguridad de la Información y la protección de datos de carácter personal vigente, mediante la firma del presente documento, D./D^a. _____, mayor de edad, con D.N.I. _____, trabajador de _____, adscrito a la ejecución del encargo de tratamiento _____, se compromete y obliga a:

PRIMERO. Atender las instrucciones relativas a la seguridad de la información contenidas en las normas de seguridad de esta Administración y concretamente en la Orden de 11/07/2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción sobre el uso aceptable de medios tecnológicos en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO. Mantener el deber de confidencialidad respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente contrato, incluso después de que finalice su objeto en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TERCERO. Notificar de manera inmediata al responsable de su entidad, cualquier incidente de seguridad sobre los tratamientos realizados o si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento Europeo u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o nacional.

CUARTO. En el caso de ser necesaria la utilización de equipos externos conectados a la red corporativa, será obligatorio que el equipo disponga de Sistema Operativo actual y Antivirus activado en todo momento y con una configuración que asegure el mantenimiento de ambos actualizados

QUINTO. El abajo firmante realizará únicamente las tareas que se le encomienden dentro del mencionado contrato y en la forma indicadas por el responsable del tratamiento, en particular, no debe utilizar la información tratada para otra finalidad.

Con la firma del presente documento el abajo firmante queda informado de que cualquier incumplimiento de estos compromisos y de la legislación vigente, podrá dar origen a las oportunas acciones judiciales para exigir reparación de las posibles responsabilidades en que pudiera incurrir, derivadas del mal uso de los medios tecnológicos que se le faciliten para el desarrollo de las funciones encomendadas.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente ...